

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6° Calle 40 # 44-8
j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3165761144

FIJACION No. 03 DE FECHA 26-02-2021

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	INICIAL	FINAL	TERMINO	MOTIVO
EJECUTIVO	0800141890132020-109-00	RAFAEL HERNANDO ARIZA SILVA	SANDRA KARINA DIAZ GONZALEZ	01-03-2021	03-03-2021	3 DIAS (ART 461 INC 3°. C.G.P.)	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION
EJECUTIVO	0800141890132020-00091-00	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITOS SAN LUIS	ELVIS GABRIEL HEREDIA BRICEÑO-VICTOR ANDRÉS MENDOZA RICARDO	01-03-2021	03-03-2021	3 DIAS (ART 461 INC 3°. C.G.P.)	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION
EJECUTIVO	0800141890132020-00262-00	BANCO DE OCCIDENTE S.A	JUAN CARLOS MEJIA CHARRIS	01-03-2021	03-03-2021	3 DIAS (ART 461 INC 3°. C.G.P.)	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

LEDA GUERRERO DE LACRUZ
Secretaria

**DEMANDA EJECUTIVA DE RAFAEL HERNANDO ARIZA SILVA CONTRA SANDRA KARINA DIAZ
RADICADO 08001418901320200010900**

ARTEAGA PABON <ARTEAGAPABONABOGADOSSAS@hotmail.com>

Mar 18/08/2020 5:59 PM

Para: Juzgado 13 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION .pdf; DOCUMENTOS.pdf;

Buenas tardes

En calidad de apoderado judicial de la parte demandante me permito adjuntar el RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION en contra del auto que negó el mandamiento de pago.

Agradezco que le den el trámite pertinente.

Cordialmente,

ANGELO DAVID PABON CAMERO
ABOGADO

De: Juzgado 13 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 18 de agosto de 2020 8:08 a. m.

Para: NOTIFICACION ESTAD 13 DE PEQ CAUSAS <notificacionestad13depeqcausas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ESTADO No. 65 de fecha 18-08-2020

Buenos días este estado se genera en forma automática, por favor no responda este correo.
Gracias.

Leda Guerrero de la Cruz
secretaria

Recibe este mensaje porque es miembro del grupo NOTIFICACION ESTAD 13 DE PEQ CAUSAS de Consejo Superior de la Judicatura.
Para participar en esta conversación, escoja la opción responder a todos de este mensaje.

Ver archivos de grupo | Abandonar el grupo | Obtener más información acerca de los Grupos de Office 365

**SEÑOR
JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA
E. S. D.**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACION**

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RAFAEL HERNANDO ARIZA SILVA Cédula de ciudadanía número 8.566.150 expedida en Soledad

DEMANDADO: SANDRA KARINA DIAZ GONZALEZ Cédula de ciudadanía número 1.140.855.750 expedida en Barranquilla

RADICADO: 08001418901320200010900

ANGELO DAVID PABON CAMERO mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No 1.045.675.853 expedida en Barranquilla, Abogado de ejercicio y portador de la T.P. No 215.696 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial del señor RAFAEL HERNANDO ARIZA SILVA, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.566.150 expedida en Soledad, conocido de autos, mediante el presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra el auto del 12 de Agosto del 2020, notificado por estado el 14 de Agosto del 2020 y mediante el cual se niega el mandamiento de pago en favor de mi mandante. Lo anterior acorde los siguientes:

ARGUMENTOS

- 1) En el auto objeto de recurso se niega a mi apoderado el mandamiento de pago argumentando que el documento aportado como base de la ejecución (acta de conciliación en equidad N° 2808195 del 28 del Agosto del 2019 no tiene el carácter de título ejecutivo autónomo en contra de la deudora.
- 2) No obstante, dicho argumento no esta soportado en un adecuado análisis de los documentos aportados como anexos en la demanda debido a que en primer lugar no solo se aporoto el acta de conciliación extrajudicial como titulo ejecutivo, sino que adicionalmente se aporoto el original del contrato de arriendo suscrito el 28 de Marzo del año 2018 y el cual por si mismo reúne todos los requisitos del articulo 422 del Código General del proceso y por tanto contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que pueden por si mismas ser perseguidas judicialmente en caso de incumplimiento de alguna de las partes.
- 3) En segundo lugar respecto al otro documento como base de la ejecución que fue aportado en la demanda este fue el acta de conciliación extrajudicial N° 2808195 del 28 del Agosto del 2019 , me permito

manifestar que dicha acta reúne todos los requisitos que exige la ley 640 del 2001 y que se relacionan en su artículo 1, así;

“ARTICULO 1º ACTA DE CONCILIACION. El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.
2. Identificación del Conciliador.
3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.
4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

PARAGRAFO 1o. A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo”.

Adicionalmente el artículo 422 del Código general del proceso menciona que prestan mérito ejecutivo adicionalmente los demás documentos que mencione la ley, así:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, **y los demás documentos que señale la ley.** La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184. (negrilla y subrayado fuera del texto)

Y tal como se relacionó la ley 640 del 2001 reconoce el carácter de mérito ejecutivo que tienen las actas de conciliación que cumplen con los requisitos en ella señalados.

Por lo anterior no solamente se está desconociendo que el acta de conciliación reúne los requisitos que exige la ley y que en la lectura de la misma acta citada se pueden observar sin mayor problema, **sino que adicionalmente se esta desconociendo por parte de su despacho una disposición legal que le otorga el carácter de mérito ejecutivo a los originales y/o copias auténticas del acta expedidas por el centro**

de conciliación, lo cual es un claro error por parte de su despacho y que en este momento afecta los intereses de mi representado respecto a la demora injustificada en la ejecución de su derecho como acreedor de cobrar la deuda que tiene a su favor.

La norma en ningún momento y en ninguna parte establece que las actas de conciliación sean títulos ejecutivos que tienen el carácter de ser complejos y que deben ser soportados con otros documentos, la ley simplemente dice que las que cumplan con los requisitos mencionados prestan merito ejecutivo, por lo cual al no reconocer dicho carácter por parte de su respetado se esta incurriendo inclusive en una VIA DE HECHO en contra de mi representado por defecto fáctico por valoración defectuosa del material probatorio y el cual es susceptible de tutela previo de agotamiento de las vías ordinarias para su defensa como lo son el actual recurso de reposición y de apelación interpuestos.

Adicionalmente en la citada ley en el artículo 3 también se establecen las clases de conciliaciones y que dice lo siguiente:

“ARTICULO 3o. CLASES. La conciliación podrá ser judicial si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial.

La conciliación extrajudicial se denominará en derecho cuando se realice a través de los conciliadores de centros de conciliación o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias; y en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad”

Por lo mencionado en este artículo es claro que el acta de conciliación aportada al proceso es un acta de **CONCILIACIÓN EN EQUIDAD** y la cual es una de las clases de conciliación reconocidas plenamente por la ley tal como se relaciono.

- 4) En este orden de ideas y respeto del análisis de su despacho si el acta de conciliación es CLARA, cabe lugar menciona que en la misma acta es posible evidenciar cuales son las obligaciones de las partes y las fechas en que debían cumplirlas y es claro cuales fueron las obligaciones, de dar y de hacer con la lectura del documento por tanto se cumple con este requisito. Es EXPRESA porque en ella se mencionan expresamente lo que se pacto entre las partes y lo que se concilio y cuales son las obligaciones de ambas partes sin tener que acudir a elucubraciones. Y finalmente es EXIGIBLE por cuanto en la misma normatividad actual mencionada se le ha reconocido que presta merito ejecutivo y en la misma clausula 5 del acta de conciliación se menciona que presta igualmente merito ejecutivo y por tanto con solo aportarla en una demanda se puede perseguir judicialmente a cualquiera de las partes por el incumplimiento de las obligaciones en ella pactados. **En este orden de ideas el acta de**

conciliación cumple con lo requerido por el Código General del proceso respeto a la definición de Título Ejecutivo.

- 5) Respeto de las obligaciones que mi representado acepto asumir en la conciliación extrajudicial les manifiesto que estas fueron cumplidas a cabalidad sin mayor formalidad ni elaboración de ningún documento adicional como soporte de las mismas, puesto que se hizo la entrega material de los bienes muebles y enseres de los demandados y el dinero que se encontraba en deposito fue utilizado para algunos arreglos varios del inmueble de los cuales mi poderdante no tiene prueba pero que en una etapa probatoria si su respetado despacho lo considera necesario se pueden probar con inspección al inmueble o testimonios.
- 6) Si lo que le preocupa a su respetado despacho es tener la seguridad de que mi apoderado haya cumplido con las obligaciones que asumió con la suscripción del acta de conciliación extrajudicial , los invito adicionalmente a tener en consideración la actual posición respecto de la CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA soportada en el inciso segundo del artículo 167 de Código General del Proceso y que establece que la parte procesal que se encuentre en mejor condición para demostrar algo, como en este caso será la parte que deberá probarlo, por tanto es en el transcurso del proceso que su respetado despacho debe hacer el análisis y ordenar pruebas si se llegase a alegar por la contraparte que mi representado no cumplió con sus obligaciones y las cuales les reitero si fueron cumplidas por mi representado y por lo cual mi representado estaría dispuesto a efectuar un interrogatorio para bajo gravedad de juramento sustentarlo si su despacho lo considera necesario y la inspección al inmueble para evidenciar los arreglos que se hicieron. Es más, los demandados también en ejercicio de su derecho podrían haber iniciado algún proceso judicial alegando el incumplimiento de mi poderdante con base a las obligaciones en su favor según el acta de conciliación y lo cual no han hecho ni harán porque se reitera el si cumplió con sus obligaciones pactadas.
- 7) Por el contrario tal y como se relacionó en los hechos de la demanda fueron los demandados los que no cumplieron con su obligación de pagar los dineros acordados a mi poderdante y por lo cual se presento la respectiva demanda con base al contrato de arrendamiento y el acta de conciliación originales ambos.

PETICIONES

- 1) Solicito respetuosamente **REPONER** el auto del 12 de Agosto del 2020, notificado por estado el 14 de Agosto del 2020 y mediante el cual se niega el mandamiento de pago en favor de mi mandante, con base en los argumentos mencionados y en vista que el acta de

conciliación presta pleno merito ejecutivo acorde la normatividad actual.

- 2) En caso que no se acceda a la petición anterior respetuosamente solicito se de tramite al **RECURSO DE APELACION** con su superior para que este se pronuncie respecto de los argumentos planteados y las pruebas aportadas.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318, 319, 320 , 321 numeral 4 y 322 y demás concordantes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las que fueron aportadas como pruebas y anexos en la demanda y que nuevamente relaciono:

- 1) Original del Contrato de arriendo suscrito el 28 de Marzo del año 2018.
- 2) Original del acta de conciliación N° 2808195 del 28 del Agosto del 2019.
- 3) Copia de cedula del demandado.
- 4) Original del poder especial.
- 5) Copia de la Tarjeta profesional de Abogado y copia de la cédula de ciudadanía.

Si no obstante lo mencionado su despacho considera necesario asegurarse por alguna via del cumplimiento de las obligaciones por parte de mi representado solicito se decreten como prueba las siguientes:

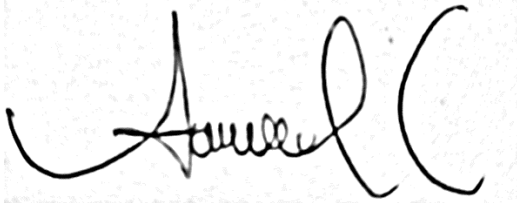
- Inspección al inmueble arrendado APARTAMENTO 201 ubicado en la Calle 57 N°41 – 35 de la ciudad de Barranquilla para verificar que se hicieron algunos arreglos con los \$ 800.000 que estaban en depósito y probar que mi representado cumplió con esta obligación a su cargo según el acta de conciliación.

- Interrogatorio de parte al demandante y a la demandada para que manifiesten bajo gravedad de juramento si mi representado cumplió con las obligaciones que estaban a su cargo respecto de entregar los bienes muebles y enseres de la demandada que estaban en poder del demandante. Para efectos de esta citación se puede verificar las direcciones de notificación relacionadas en parte inferior.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante en la Calle 101C# 49E-56 Casa 101 de esta ciudad. Correo electrónico rafaelarizasilva32@hotmail.com, teléfono 3043439693.
- La demandada en la calle 61 N° 43-14 de esta ciudad, teléfono 3045424347 y Correo Electrónico sdiaz2592@hotmail.com
- El suscrito en la secretaria de su despacho o en Calle 70 N°63-64, de esta ciudad. Correo electrónico arteagapabonabogadossas@hotmail.com, teléfono 3163725195.

Respetuosamente del señor Juez,



ANGELO DAVID PABON CAMERO

Cédula de ciudadanía No 1.045.675.853 expedida en Barranquilla

T.P. No 215.696 del Consejo Superior de la Judicatura.

Apoderado judicial del Demandante.

RAD: 2019-262 - RECURSO DE REPOSICION - JUAN CARLOS MEJIA CHARRIS

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@convenir.com.co>

Mar 26/01/2021 3:47 PM

Para: Juzgado 13 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

RECURSO REPOSICION - JUAN CARLOS MEJIA CHARRIS.pdf;

Buen día,

Sres. Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

Cordial saludo,

Adjunto memorial para su trámite.

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE

C.C. 19.442.005 de Bogotá

T.P.: 44.659 del C. S. de la J.

CONVENIR SAS

Carrera 54 # 68-196 Of. 904

Tel.: (57+5) - 3 86 10 20 Ext. 1003

E-mail: notificacionesjudiciales@convenir.com.co

Barranquilla – Colombia

NOTA CONFIDENCIAL: Este correo electrónico y cualquier documento adjunto contiene información propietaria, confidencial o privilegiada que pertenece a Convenir Sistemas de Cobranzas S.A.S. Se advierte que cualquier divulgación, distribución, copia o acción relacionada al contenido de esta comunicación, sin la autorización del remitente está totalmente prohibida. Si usted no es el destinatario, debe destruir este mensaje y notificar al remitente. Se han tomado las precauciones necesarias para asegurar el envío del correo electrónico libre de virus o contenido malicioso. No obstante, no podemos asegurar que así sea, por lo cual no nos hacemos responsables de cualquier daño atribuible al caso.

CONFIDENTIAL NOTE: This email and any attached document contain proprietary, confidential or privileged information belonging to Convenir Sistemas de Cobranzas S.A.S. It is advised that any disclosure, distribution, copy or action related to the content of this communication, without the authorization of the sender is totally prohibited. If you are not the recipient, you must destroy this message and notify the sender. Precautions have been taken to ensure that email is free of viruses or malicious content. However, we can not be sure that this is the case, so we are not liable for any damage attributable to the case.

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE

Abogado

Señor

JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E S. D.

REF: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: JUAN CARLOS MEJIA CHARRIS

RAD: 2019-262

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, debidamente reconocido dentro del presente proceso, me permito dirigirme a usted, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION**, del que trata el art. 318 del Código General del proceso, y en subsidio el de **APELACIÓN**, art 319 ibidem, contra el auto de fecha 18 de enero de 2021, mediante el cual decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN

Indica la agencia judicial que el proceso se encontró inactivo en la secretaría del Despacho por el término superior a un (1) año, a partir del 15 de mayo de 2019, por lo cual es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en virtud de lo expuesto en el artículo 317 del CGP.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El desistimiento tácito en una terminación anormal del proceso, tal como lo describe el artículo 317 del código general del proceso, la cual se produce por la inactividad del mismo, sin embargo, para el caso que nos ocupa, la norma no le asiste a la razón de la agencia judicial, toda vez que, por parte del suscrito, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, se realizaron las acciones pertinentes con respecto a la carga procesal asignada, tal como consta en las siguientes actuaciones:

- *Memorial de fecha 29 de enero de 2020: Solicitud de medidas cautelares*
- *Memorial de fecha 04 de septiembre de 2020: Impulso al memorial de fecha 29 de enero de 2020*
- *Memorial de fecha 11 de septiembre de 2020: Se aporta citación de notificación personas con resultado negativo y se informa sobre nueva dirección donde intentaremos notificar al demandado*
- *Memorial de fecha 15 de octubre de 2020: Se aporta resultado de la citación de notificación personal positivo.*
- *Memorial de fecha 6 de noviembre de 2020: Se aporta resultado del envío del aviso de notificación positivo y se solicita seguir adelante con la ejecución.*

Cra 54 No. 68 – 196 Of. 904 Prado Office Center

Tel: 3861020 fax: 3605563

E-mail: notificacionesjudiciales@convenir.com.co

Barranquilla – Atlántico

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE

Abogado

Siendo, así las cosas, argumento el presente recurso en el literal c del art 317 ibidem, toda vez que reza lo siguiente:

“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”

En consecuencia, se denota claramente en las pruebas que anexo al presente escrito, que el proceso no ha sido abandonado por la parte actora, además, la carga procesal asignada en cuanto a notificar el mandamiento de pago al demandado, también fue practicada, tal como consta en los memoriales, por otra parte, el proceso se encontraba pendiente que el Despacho resolviera decretar medidas cautelares que fueron solicitadas y omitió dichas actuaciones al decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es por esto que, me permito dirigirme a usted, señor Juez, con todo respeto y le solicito comedidamente se sirva reponer la providencia del 18 de enero de 2021 y en cambio:

1. Decretar el embargo de las cuentas bancarias solicitadas mediante memorial de fecha 29 de enero de 2020 y se sirva enviarla directamente a cada entidad, tal como lo estipula el decreto 806 de 2020
2. Posteriormente ordenar seguir adelante con la ejecución del demandado, toda vez que el demandado no se pronunció en su etapa procesal correspondiente, lo anterior en virtud del art 440 del CGP.

Del señor Juez, Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE
C.C. 19.442.005 de Bogotá
T.P.: 44.659 del C.S. de la J.
notificacionesjudiciales@convenir.com.co

Señor 13

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MINIMA CUANTIA DE
BARRANQUILLA (REPARTO).

E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR

Dte: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Ddo: JUAN CARLOS MEJIA CHARRIS.

17901 CADU: 2014-262

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 44.659 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del BANCO DE OCCIDENTE S.A., dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito al Señor Juez decretar las siguientes medidas cautelares:

PRIMERO: Solicito el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado JUAN CARLOS MEJIA CHARRIS, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad. Librese oficio a los señores gerentes de las entidades bancarias.

BANCO POPULAR
BANCO AV VILLAS
BANCO BBVA
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO DAVIVIENDA
BANCO DE OCCIDENTE

COLPATRIA
BANCOLOMBIA
SCOTIABANK COLPATRIA
ITAU CORPBANCA
BANCO DE BOGOTA

Del Señor Juez, atte.

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE
C.C 19.442.005 Expedida en Bogotá.
T.P. 44.659 del C.S de la J.

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA	
29 ENE 2020	
No. de Expediente	8-5544
Recibido:	<i>[Firma]</i>

*Solicitud
Medidas*



Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@convenir.com.co>

SOLICITAR DAR TRÁMITE - BCO DE OCCIDENTE - JUAN CARLOS MEJIA RAD: 2019-262

1 mensaje

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@convenir.com.co>

4 de septiembre de 2020, 10:23

Para: "j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Sres. Juzgado 13 de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla
Cordial saludo,

Adjunto memorial para su trámite.

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE

C.C. 19.442.005 de Bogotá

T.P.: 44.659 del C. S. de la J.

CONVENIR SAS

Carrera 54 # 68-196 Of. 904

Tel.: (57+5) - 3 86 10 20 Ext. 1003

E-mail: notificacionesjudiciales@convenir.com.co

Barranquilla – Colombia

NOTA CONFIDENCIAL: Este correo electrónico y cualquier documento adjunto contiene información propietaria, confidencial o privilegiada que pertenece a Convenir Sistemas de Cobranzas S.A.S. Se advierte que cualquier divulgación, distribución, copia o acción relacionada al contenido de esta comunicación, sin la autorización del remitente está totalmente prohibida. Si usted no es el destinatario, debe destruir este mensaje y notificar al remitente. Se han tomado las precauciones necesarias para asegurar el envío del correo electrónico libre de virus o contenido malicioso. No obstante, no podemos asegurar que así sea, por lo cual no nos hacemos responsables de cualquier daño atribuible al caso.

CONFIDENTIAL NOTE: This email and any attached document contain proprietary, confidential or privileged information belonging to Convenir Sistemas de Cobranzas S.A.S. It is advised that any disclosure, distribution, copy or action related to the content of this communication, without the authorization of the sender is totally prohibited. If you are not the recipient, you must destroy this message and notify the sender. Precautions have been taken to ensure that email is free of viruses or malicious content. However, we can not be sure that this is the case, so we are not liable for any damage attributable to the case.



REITERAR EMBARGO CUENTAS JUAN MEJIA.pdf

142K

Señor

**JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA**

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

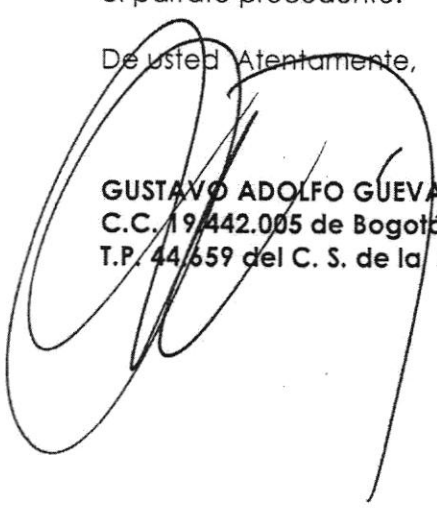
CONTRA: JUAN CARLOS MEJIA CHARRIS

RADICACION: 2019-262

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar se sirva darle trámite a la solicitud presentada ante su despacho en fecha 29 de enero de 2020 por medio de la cual fue solicitada medida de embargo en las cuentas bancarias que pueda poseer el demandado.

Por lo anterior solicito, se sirva decretar la medida de embargo referida en el párrafo precedente.

De usted Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE.
C.C. 19.442.005 de Bogotá.
T.P. 44.659 del C. S. de la J.



Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@convenir.com.co>

CITACION NEGATIVA - BCO DE OCCIDENTE - JUAN CARLOS MEJIA RAD: 2019-262

1 mensaje

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@convenir.com.co>

11 de septiembre de 2020, 16:44

Para: "j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Sres. Juzgado 13 de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla
Cordial saludo,

Adjunto memorial para su trámite.

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE

C.C. 19.442.005 de Bogotá

T.P.: 44.659 del C. S. de la J.

CONVENIR SAS

Carrera 54 # 68-196 Of. 904

Tel.: (57+5) - 3 86 10 20 Ext. 1003

E-mail: notificacionesjudiciales@convenir.com.co

Barranquilla – Colombia

NOTA CONFIDENCIAL: Este correo electrónico y cualquier documento adjunto contiene información propietaria, confidencial o privilegiada que pertenece a Convenir Sistemas de Cobranzas S.A.S. Se advierte que cualquier divulgación, distribución, copia o acción relacionada al contenido de esta comunicación, sin la autorización del remitente está totalmente prohibida. Si usted no es el destinatario, debe destruir este mensaje y notificar al remitente. Se han tomado las precauciones necesarias para asegurar el envío del correo electrónico libre de virus o contenido malicioso. No obstante, no podemos asegurar que así sea, por lo cual no nos hacemos responsables de cualquier daño atribuible al caso.

CONFIDENTIAL NOTE: This email and any attached document contain proprietary, confidential or privileged information belonging to Convenir Sistemas de Cobranzas S.A.S. It is advised that any disclosure, distribution, copy or action related to the content of this communication, without the authorization of the sender is totally prohibited. If you are not the recipient, you must destroy this message and notify the sender. Precautions have been taken to ensure that email is free of viruses or malicious content. However, we can not be sure that this is the case, so we are not liable for any damage attributable to the case.

 **CITACION NEGATIVA JUAN MEJIA.pdf**
877K

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE
ABOGADO

Señor

JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REFERENCIA : **PROCESO EJECUTIVO**
DE : **BANCO DE OCCIDENTE S.A**
CONTRA : **JUAN CARLOS MEJIA CHARRIS**
RADICACION : **2019-262.**

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar las constancias de los siguientes citatorios de las diligencias de notificación personal (art 291 C.G.P) de la parte demandada:

- a) Mediante guía GC-56516314-GE, la cual fue devuelta con la observación “**el notificado no reside en esa dirección**” desarrollada por la agencia de correo REDEX el día 31 de agosto de 2020, enviada a la dirección Carrera 85 No. 108 – 15 en Barranquilla.

En consecuencia solicito se tenga como nueva dirección para notificar a los demandados la siguiente:

a. juancarlossiso1@hotmail.com.

Del señor Juez, Atentamente

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE.
C.C. 19.442.005 de Bogotá.
T.P. 44.659 del C. S. de la J.

Dirección: Cra 54 No. 68-196 Oficina 904 en Barranquilla.
Teléfono fijo: 3861020. Correo electrónico: gustavo.guevara@convenir.com.co

REDE X S A S
 redex 2019 00
 Calle 43 N. 87 A37 PBX 2302800
 Mensajeria Expressa / Licencia 1836 R. P. 0287 MIN TIC

REMITENTE: BARRANQUILLA
 REDE BARRANQUILLA NT: 511524171 DTC CL 40 N. 44 119
 CIUDAD BARRANQUILLA TEL: 281 5089 CP 800
 ISICIP Gramos Fecha Entrega (Días hábiles) 13-05-2020

OTRO DESTINO
 En el momento de la entrega Fecha

291	VISITAS	12-08-2020	17-08-2020	31-08-2020
-----	---------	------------	------------	------------

Origen: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA Destino: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA



GC 56516314 - GE

10/08/2020

Destinatario: JUAN CARLOS MEJIA CHARRIS
 Empresa: Telefonos: 800 Radicado: 2019-262
 Barco: GRA 88 # 108 15 Cod Postal: 800

Nombre de quien recibe	Fecha y hora	Telefono	Cedula
Valor declarado	Valor seguro	Valor flete	Valor total 7500

DEVOLUCION	DIR INCOMPLETA	NO CONCORDA	REUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO	OTRO
	DIR ERRADA	TRASLADO E	PERDIDO	DEMOJICO	DISPUESTO OMBEN TAMB	OTRO

Barranquilla



REDEX BARRANQUILLA

Nit: 811034171-1

www.redex.com.co

Calle 40#44-119 oficina PBX 3513669

Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

Fecha Certificación: 04/09/2020
Numero Guía: 56516314
Artículo: 291
Anexos: personal
Radicado: 262/2019

CERTIFICA

QUE EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2020 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA HACER ENTREGA DEL CORREO;

Juzgado:	TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Ciudad Juzgado:	BARRANQUILLA
Citado:	JUAN CARLOS MEJIA CHARRIS
Dirección:	CRA 85 NO. 108-15
Ciudad:	barranquilla
La correspondencia se pudo entregar:	NO
Recibido por:	
Cedula de quien recibe:	
Observación:	EL NOTIFICADO NO RESIDE EN ESA DIRECCION
Motivo:	TRASLADO

Firma Autorizada:





**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES BARRANQUILLA**
EDIFICIO CENTRO CIVICO PISO 6
CALLE 40 N° 44 - 80

**COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor (a):
NOMBRE: **JUAN CARLOS MEJIA CHARRIS**
DIRECCIÓN: Carrera 85 No. 108 - 15
CIUDAD: BARRANQUILLA

RADICACIÓN	PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
2019-262	EJECUTIVO	27 DE AGOSTO DE 2019
DEMANDANTE		DEMANDADO
BANCO DE OCCIDENTE S.A.		JUAN CARLOS MEJIA CHARRIS

Sírvase comparecer a este Despacho o contactarse por los canales electrónicos habilitados, de inmediato o dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

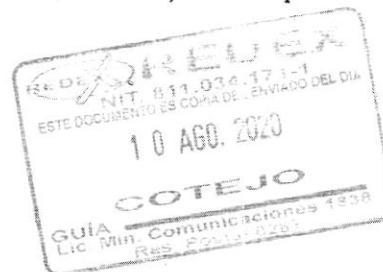
Parte interesada

Nombres y Apellido

GUSTAVO GUEVARA ANDRADE
Firma C.C No. 19.442.005

Nota: Para obtener información y acceso al presente proceso, deberá comunicarse con este despacho judicial en la siguiente dirección electrónica: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando que se hará parte del proceso bajo radicación **2019-262**. Tal como lo indica el **Decreto legislativo 806 de 2020**.

En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.





CITACION POSITIVA - BCO DE OCCIDENTE - JUAN CARLOS MEJIA RAD: 2019-262

1 mensaje

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@convenir.com.co>

15 de octubre de 2020, 14:52

Para: "j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Sres. Juzgado 13 de pequeñas causas de Barranquilla
Cordial saludo,

Adjunto memorial para su trámite.

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE
C.C. 19.442.005 de Bogotá
T.P.: 44.659 del C. S. de la J.
CONVENIR SAS
Carrera 54 # 68-196 Of. 904
Tel.: (57+5) - 3 86 10 20 Ext. 1003
E-mail: notificacionesjudiciales@convenir.com.co
Barranquilla – Colombia

NOTA CONFIDENCIAL: Este correo electrónico y cualquier documento adjunto contiene información propietaria, confidencial o privilegiada que pertenece a Convenir Sistemas de Cobranzas S.A.S. Se advierte que cualquier divulgación, distribución, copia o acción relacionada al contenido de esta comunicación, sin la autorización del remitente está totalmente prohibida. Si usted no es el destinatario, debe destruir este mensaje y notificar al remitente. Se han tomado las precauciones necesarias para asegurar el envío del correo electrónico libre de virus o contenido malicioso. No obstante, no podemos asegurar que así sea, por lo cual no nos hacemos responsables de cualquier daño atribuible al caso.

CONFIDENTIAL NOTE: This email and any attached document contain proprietary, confidential or privileged information belonging to Convenir Sistemas de Cobranzas S.A.S. It is advised that any disclosure, distribution, copy or action related to the content of this communication, without the authorization of the sender is totally prohibited. If you are not the recipient, you must destroy this message and notify the sender. Precautions have been taken to ensure that email is free of viruses or malicious content. However, we can not be sure that this is the case, so we are not liable for any damage attributable to the case.

 CITACION POSITIVA - JUAN CARLOS MEJIA.pdf
1508K

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE
ABOGADO

Señor

**JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.**

REFERENCIA : **PROCESO EJECUTIVO.**
DE : **BANCO DE OCCIDENTE.**
CONTRA : **JUAN CARLOS MEJIA CHARRIS.**
RADICACION : **2019-262.**

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito me permito aportar constancia de entrega de notificación personal (Art 291 C.G.P) al demandado, expedido por la compañía de correo REDEX el 22 de septiembre de 2020, la cual fue recibida en la dirección de correo electrónico **juancarlossiso1@hotmail.com**.

En consecuencia señor juez le informo que se va a **elaborar AVISO DE NOTIFICACION** del demandado art 292 del C.G.P.

Anexo guía constancia de entrega, expedida por REDEX.

Del señor Juez Atentamente.

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDADE.
C.C. 19.442.005 de Bogotá.
T.P. 44.659 del C. S. de la J.

Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo
Electrónico

2020/09/23 13:48
Hoja 1/2

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	10086
Emisor	redex.notificaciones@gmail.com
Destinatario	juancarlosiso1@hotmail.com - JUAN CARLOS MEJIA CHARRIS
Asunto	NOT PERSONAL RAD. 262/2019 - DECRETO 806/2020
Fecha Envío	2020-09-22 14:35
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020 /09/22 14:36: 05	Tiempo de firmado: Sep 22 19:36:05 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020 /09/22 14:37: 00	Sep 22 14:36:06 cl-t205-282cl postfix/smtp[24666]: 85B8412486C2: to=<juancarlosiso1@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook [104.47.32.33]:25, delay=0.84, delays=0.12/0/0.36/0.36, dsn=2.6.0, status=se <b5592379379ac1092e300eacd49248ab18fe39168444eeb99c7b234f2b530f co> [InternalId=94648194337911, Hostname=SN1NAM01HT166.eop-nam01 protection.outlook.com] 24238 bytes in 0.191, 123.467 KB/sec Queued mail f 250 2.1.5)

Contenido del Mensaje

NOT PERSONAL RAD. 262/2019 - DECRETO 806/2020

SE ADJUNTAN DOCUMENTOS

Adjuntos

juan_carlos_mejia_charris_15-08-2019-133644.pdf

Descargas

--



**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES BARRANQUILLA
EDIFICIO CENTRO CIVICO PISO 6
CALLE 40 N° 44 – 80**

**COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor (a):
NOMBRE: **JUAN CARLOS MEJIA CHARRIS**
DIRECCIÓN: JUANCARLOSSISO1@HOTMAIL.COM
CIUDAD:

RADICACIÓN	PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
2019-262	EJECUTIVO	<u>27 DE AGOSTO DE 2019</u>
DEMANDANTE		DEMANDADO
BANCO DE OCCIDENTE S.A.		JUAN CARLOS MEJIA CHARRIS

Sírvase comparecer a este Despacho o contactarse por los canales electrónicos habilitados, de inmediato o dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y Apellido

GUSTAVO GUEVARA ANDRADE
Firma C.C No. 19.442.005

Nota: Para obtener información y acceso al presente proceso, deberá comunicarse con este despacho judicial en la siguiente dirección electrónica: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando que se hará parte del proceso bajo radicación **2019-262**. Tal como lo indica el **Decreto legislativo 806 de 2020**.

En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003.





Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@convenir.com.co>

AVISO POSITIVO - BCO DE OCCIDENTE - JUAN CARLOS MEJIA RAD: 2019-262

1 mensaje

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@convenir.com.co>

6 de noviembre de 2020, 10:13

Para: "j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Sres. Juzgado 13 de pequeñas causas de Barranquilla
Cordial saludo,

Adjunto memorial para su trámite.

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE
C.C. 19.442.005 de Bogotá
T.P.: 44.659 del C. S. de la J.
CONVENIR SAS
Carrera 54 # 68-196 Of. 904
Tel.: (57+5) - 3 86 10 20 Ext. 1003
E-mail: notificacionesjudiciales@convenir.com.co
Barranquilla – Colombia

NOTA CONFIDENCIAL: Este correo electrónico y cualquier documento adjunto contiene información propietaria, confidencial o privilegiada que pertenece a Convenir Sistemas de Cobranzas S.A.S. Se advierte que cualquier divulgación, distribución, copia o acción relacionada al contenido de esta comunicación, sin la autorización del remitente está totalmente prohibida. Si usted no es el destinatario, debe destruir este mensaje y notificar al remitente. Se han tomado las precauciones necesarias para asegurar el envío del correo electrónico libre de virus o contenido malicioso. No obstante, no podemos asegurar que así sea, por lo cual no nos hacemos responsables de cualquier daño atribuible al caso.

CONFIDENTIAL NOTE: This email and any attached document contain proprietary, confidential or privileged information belonging to Convenir Sistemas de Cobranzas S.A.S. It is advised that any disclosure, distribution, copy or action related to the content of this communication, without the authorization of the sender is totally prohibited. If you are not the recipient, you must destroy this message and notify the sender. Precautions have been taken to ensure that email is free of viruses or malicious content. However, we can not be sure that this is the case, so we are not liable for any damage attributable to the case.

 **AVISO POSITIVO - JUAN CARLOS MEJIA.pdf**
2312K

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE
ABOGADO

Señor:

**JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA.**

REFERENCIA : **PROCESO EJECUTIVO**
DE : **BANCO DE OCCIDENTE**
CONTRA : **JUAN CARLOS MEJIA CHARRIS**
RADICACION : **2019-262.**

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito aportar el informe de aviso de notificación del demandado, expedida por la compañía de correo que da cuenta que el aviso fue recibido.

En consecuencia señor juez le solicito se sirva tener por notificado al demandado dentro del proceso de la referencia y, una vez vencido el término de traslado sin que se haya propuesto excepciones de mérito, se ordene seguir adelante con la ejecución.

Anexo: Certificación cotejada de la empresa REDEX S.A.

Del señor juez.

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE.
C.C. 19.442.005 de Bogotá.
T.P. 44.659 del C. S. de la J.

Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo
Electrónico

2020-10-26 13:52
Hoja 1 de 1

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	13856
Emisor	redex.notificaciones@gmail.com
Destinatario	juancarlosso1@hotmail.com - JUAN CARLOS MEJIA CHARRIS
Asunto	NOTIFICACION POR AVISO RAD. 2019-262
Fecha Envio	2020-10-23 12:27
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020 /10/23 12:28: 25	Tiempo de firmado: Oct 23 17:28:25 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020 /10/23 12:32: 17	Oct 23 12:28:28 cl-t205-282cl postfix/smtp[27136]: 67B9412485BD: to=<juancarlosso1@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outl [104.47.8.33]:25, delay=2.7, delays=0.13/0/0.67/1.9, dsn=2.6.0, status=se <b3520188467d345603c662414ea59924a104a63df1f1672f6e227e3ff4f42 co> [InternalId=104324755643333, Hostname=AM5EUR03HT116.eop-EU protection.outlook.com] 24201 bytes in 0.218, 108.369 KB/sec Queued ma 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	2020 /10/25 11:35: 47	Dirección IP: 181.131.3.163 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWe (KHTML, like Gecko) Chrome/86.0.4240.111 Safari/537.36

Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo
Electrónico

2020/10/26 13:52
Hoja 27

Contenido del Mensaje

NOT PERSONAL DECRETO 806/2020 RAD. 262/2019

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA

DTE. BANCO DE OCCIDENTE SA

PROCESO EJECUTIVO

Adjuntos

JUAN_CARLOS_MEJIA_CHARRIS.pdf

Descargas

--



**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES BARRANQUILLA
EDIFICIO CENTRO CIVICO PISO 6
CALLE 40 N° 44 – 80**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a):
NOMBRE: **JUAN CARLOS MEJIA CHARRIS**
DIRECCIÓN: JUANCARLOSSISO1@HOTMAIL.COM
CIUDAD:

RADICACIÓN	PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
2019-262	EJECUTIVO	27 DE AGOSTO DE 2019
DEMANDANTE	DEMANDADO	
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUAN CARLOS MEJIA CHARRIS	

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada donde se profirió MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del presente AVISO.

Si esta notificación comprende entrega de copias de los documentos de la demanda, usted dispondrá de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencido los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado (10 días). Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA () O MANDAMIENTO DE PAGO (X):
Anexo: Copia informal de la demanda sin sus anexos () Mandamiento de pago (X) auto admisorio ()
fijando fecha interrogatorio ()

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y Apellido

GUSTAVO GUEVARA ANDRADE
Firma C.C No. 19.442.005



Nota: Para obtener información y acceso al presente proceso, deberá comunicarse con este despacho judicial en la siguiente dirección electrónica: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando que se hará parte del proceso bajo radicación **2019-262**. Tal como lo indica el **Decreto legislativo 806 de 2020**.

En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003.

Fwd: Reponer auto del estado numero 20

ruby castilla <rubycastillagonsalez@hotmail.com>

Vie 12/02/2021 5:07 PM

Para: Juzgado 13 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (3 MB)

SOLICITUD.pdf; CERTIFICACION DE VICTOR MENDOZA.pdf; GUIA DE ENVIO ELVIS HEREDIA.pdf; CERTIFICACION DE ELVIS HEREDIA.pdf; GUIA DE ENVIO VICTOR MENDOZA.pdf; CONSTANCIA DE REDES SOCIALES VICTOR MENDOZA.PNG; CONSTANCIA DE REDES SOCIALES ELVIS HEREDIA.PNG;

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: ruby castilla

Enviado: Friday, February 12, 2021 5:00:17 PM

Para: j13pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co <j13pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reponer auto del estado numero 20

Barranquilla, febrero 12 de 2021

Señor(a) Juez(a)

JUZGADO 13° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORROS Y CREDITOS SAN LUIS

DEMANDADO: ELVIS GABRIEL HEREDIA BRICEÑO Y VICTOR ANDRES MENDOZA

RADICADO: 08001418901320200009100

RUBY ESTHER CASTILLA GONZALEZ, de condiciones civiles conocida dentro del proceso de referencia, en mi calidad de apoderada de la parte demandante **COOSANLUIS**, por medio del presente escrito llego ante su despacho para reponer el auto de fecha 10/02/2021 estado número 20 aportando los requerido por su despacho donde trate de notificar a los demandados como lo anexo, en sus lugares de trabajo y por las redes sociales en lo que no se pudo encontrar, por lo tanto reitero que se emplace a los demandados en conformidad al artículo 108 CGP, toda vez que se desconoce el paradero.

PRUEBAS

- 1.-. Notificaciones.
- 2.-. Guías de notificaciones de envió.
- 3.-. Captura de búsqueda de Facebook.

NOTIFICACIONES

Las recibiré al correo, rubycastillagonsalez@hotmail.com Cel. 317-2241626.

Atentamente.



RUBY ESTHER CASTILLA GONZALEZ
C.C No. 22.530.210 expedida en Malambo – Atlántico
T.P No. 184.856 C.S. jud.



REDEX S.A.S.
redex.com.co
Calle 43 N 67 A 37 PBX 2302800
Mensajeria Expressa Licencia 1838 R P 0287 MINTIC

REMITENTE: COLOMBIANOS

RECEX BARRANQUILLA NIT: 811034171 DIR: CL 40 N 44 119
CIUDAD BARRANQUILLA TEL: 351 3669 CP: 800
ISICP Gramos Fecha Entrega (Días hábiles) 13/08/2020

Observación: DMD VICTOR ANDRES MENDOZA CARRETERO
Funcionario Recibe Fecha

291					
292	VISITAS	DD	MM	AAAA	HORA

Origen BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA Destino BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA



GC 56516350 - GE

10/08/2020

Destinatario PAGADOR DEL TRIUNFO
Empresa ARIZUL DEL CARIBE SAS Telefono: Oficio 2020 91
Direccion CLL 35 # 44-18 Cod Postal 800 Radicador: 2000-91

Nombre de quien recibe	Fecha y hora	Telefono	Cedula
Valor declarado	Valor seguro	Valor flete	Valor total 8000
DEVOLUCION	DIR INCOMPLETA	NO CONOCEN	REUSADO
	DIR ERRADA	TRANSITO	REUSADO

13-08-20

REDEX

REDEX S.A.S
redex.com.co
Calle 45 N 67 A 37 PBX 2302800
Mensajeria Expressa Licencia 1836 R P 0287 MINITC

HEMITE: CORDA N. 115

REDEX BARRANQUILLA

NT: 811034171

DIR: CL 40 N 44-119

CIUDAD: BARRANQUILLA

TE: 351 3669

CP: 800

ISICP: Grupos

Fecha Entrega (Das hábiles) 09/08/2020

Observe que el envío es a cargo del remitente

292 VISITAS

DD	MM	AAAA	HORA

Origen BARRANQUILLA, ATLANTICO COLOMBIA Destino BARRANQUILLA, ATLANTICO COLOMBIA

GC 56516265 - GE

06/08/2020

Destinatario: PAGADOR DEL TRIUNFO

Empresa: ARIZUL DEL CARIBE SAS

Direccion: CLL 35 # 44-18

Telefono:

Cod Postal

800

Radicado:

2000-91

Nombre de quien recibe:

Fecha y hora:

Telefono:

Cedula:

Valor declarado:

Valor seguro:

Valor flete:

Valor total: 8500

DEVOLUCION

DIR INCOMPLETA	NO CONOCEN	REUSADO	NO RECLAMADO	TRAS. ALICP
DIR ERRADA	TRAS. ALICP	REUSADO	DEMOJDO	AGENCI. ORIGINARIA

13-08-2020

REDEX SAS
 redex.com.co
 Calle 45 N 57 A 37 PBX 2302800
 Mensajeria Expressa Licencia 1836 R P 026 / MIN TIC

RELATHE OASAIN D/S

REDUX BARRANQUILLA NIT: 811034171 **DIR: CL 40 N 44-119**
CUIDAD BARRANQUILLA TEL: 351 3669 **CP: 800**
ISICP Gramos Fecha Pliego (Días hábiles) 09/08/2020

RECEIVED COPY A FIRMAR

On 09/08/2020 at 11:00 AM in the presence of **ADTRO** Fecha

292 VISITAS

DD	MM	A.A.A.A	HORA

Origen **BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA** Destino **BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA**

GC 56516265 - GE

06/08/2020

Destinatario: PACADOR DE EL TRIUNFO

Empresa: ARIZUL DEL CARIBE SAS Telefono: **Arrecife** **011000 2000-91**

Direccion: CLL 35 # 44-18 Cod Postal: **800** **Radicado: 2000-91**

Nombre de quien recibe	Fecha y hora:	Telefono	Cedula
Valor declarado	Valor seguro:	Valor flete	Valor total
			8000

DEVOLUCION	DIR INCOMPLETA	NO CONOCEN	REUSADO	NO RECLAMADO	TRAS. ALCOP
	DIR ERRADA	TRAS. ALCOP	PCERRADO	TRAS. ALCOP	TRAS. ALCOP

13-08-20



Oficio No. 2020-91
Barranquilla, 27 de julio de 2020

Señor:
PAGADOR DE EL TRIUNFO - ARIZUL DEL CARIBE S.A.S.

RADICADO: 08001418901320200009100
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS
"COOSANLUIS" NIT. No. 890.922.066-1
DEMANDADO: ELVIS GABRIEL HEREDIA BRICEÑO C.C. No. 1.048.325.638
VICTOR ANDRES MENDOZA CARRETERO
C.C. No. 1.048.320.960

Por medio de la presente me permito notificarle que este Despacho Judicial, a través de providencia de fecha 27 de julio de 2020, dispuso textualmente lo siguiente:

"ASUNTO UNICO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos percibidos por la parte demandada ELVIS GABRIEL HEREDIA BRICEÑO C.C. No. 1.048.325.638 y VICTOR ANDRES MENDOZA CARRETERO C.C. No. 1.048.320.960, como empleados de EL TRIUNFO - ARIZUL DEL CARIBE S.A.S. Por secretaría librese los oficios respectivos. Límitese la medida a la suma de (\$7.502.258⁰⁰). NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, FIRMADO, CRISTIAN JESÚS TORRES BUSTAMANTE, JUEZ".

En consecuencia, sírvase Usted realizar oportunamente los descuentos y consignarlos a órdenes de este Juzgado por conducto del **BANCO AGRARIO. Cuenta No. 080012041022.**

Se le previene que, en el evento de no darle cumplimiento a esta orden, se puede hacer acreedor a sanción consistente en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Segundo del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Firmado Por:

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f758d6c69e706bd242286def3f27e4dd40a7be35482e8dbc29a8362fa1bcbb9b

Documento generado en 04/08/2020 03:37:35 p.m.

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144
• www.ramajudicial.gov.co
Email: 113prpbiquilla@condor.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

SICGMA

Oficio No. 2020-91
Barranquilla, 27 de julio de 2020

Señor:
PAGADOR DE EL TRIUNFO - ARIZUL DEL CARIBE S.A.S.

RADICADO: 08001418901320200009100
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS
"COOSANLUIS" NIT. No. 890.922.066-1
DEMANDADO: ELVIS GABRIEL HEREDIA BRICEÑO C.C. No. 1.048.325.638
VICTOR ANDRES MENDOZA CARRETERO
C.C. No. 1.048.320.960

Por medio de la presente me permito notificarle que este Despacho Judicial, a través de providencia de fecha 27 de julio de 2020, dispuso textualmente lo siguiente:

"ASUNTO UNICO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos percibidos por la parte demandada ELVIS GABRIEL HEREDIA BRICEÑO C.C. No. 1.048.325.638 y VICTOR ANDRES MENDOZA CARRETERO C.C. No. 1.048.320.960, como empleados de EL TRIUNFO - ARIZUL DEL CARIBE S.A.S. Por secretaria librese los oficios respectivos. Límitese la medida a la suma de (\$7.502.258*). NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. CRISTIAN JESÚS TORRES BUSTAMANTE, JUEZ".

En consecuencia, sírvase Usted realizar oportunamente los descuentos y consignarlos a ordenes de este Juzgado por conducto del BANCO AGRARIO. Cuenta No. 080012041022.

Se le previene que, en el evento de no darle cumplimiento a esta orden, se puede hacer acreedor a sanción consistente en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Segundo del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Firmado Por:

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

I758d6c69e706bd24286def3f27e4dd40a7be35482e8dbc29a8362fa1bcb9b
Documento generado en 04/08/2020 03:37:35 p.m.

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Pbx: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144